Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-25-0057
(Enero 27 de 2025)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de reparto de VIP No. 0251 de la Curaduría Urbana Uno con fecha del 10 de septiembre del 2024, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva del proyecto ubicado en el predio ubicado en la Manzana 15 Lote 3 Etapa 4 Praderas de Santa Rita en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que MILMA CONSUELO CACAIZ CANIZALEZ con C.C 65.759.648, radicó bajo el No. 73001-1-24-0329 del 11 de septiembre del 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar VIP en dos pisos con cubierta de teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana 15 Lote 3 Etapa 4 Praderas de Santa Rita en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 92.75m², matrícula inmobiliaria No. 350-196891 y ficha catastral 73-001-01-13-00-00-1076-0016-0-00-00-0000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia potencia mundial de la vida*", *en su artículo 85 define "El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90SMMLV)*" y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés prioritaria.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2414063 del 18 de septiembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-24104049, enviada mediante correo electrónico el 22 de octubre de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2414842 del 08 de noviembre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-24-0544 del 08 de noviembre de 2024, es decir hasta el 27 de diciembre de 2024.

Que el solicitante, mediante oficios radicados con Nos. 2414967 del 18 de noviembre del 2024 y oficio con radicado No. 2415484 del 19 de diciembre de 2024 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-24104049

Que una vez analizado lo acopiado por parte de los interesados, se evidencia según las actas de revisión de profesionales del área arquitectónica, legal, estructural y geotécnica, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones No. DES-24104049.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..."* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Manzana 15 Lote 3 Etapa 4 Praderas de Santa Rita en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 92.75m², matrícula inmobiliaria No. **350-196891** y ficha catastral 73-001-01-13-00-00-1076-0016-0-00-00-0000, radicada bajo el **No. 73001-1-24-0329 del 11 de septiembre del 2024,** por **MILMA CONSUELO CACAIZ CANIZALEZ** con C.C 65.759.648.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (28) días del mes de enero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Curador Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-25-0057
(Enero 27 de 2025)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha 06 FEB 2025 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

Milma consuelo Cacaiz C.

MILMA CONSUELO CACAIZ CANIZALEZ
CC 65.759.648

El notificador

SHAROLL VALENTINA FORERO VILLANUEVA

Proyecto: Abg Sharoll Valentina Forero Villanueva
Auxiliar Juridica Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 07 FEB 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 07 FEB 2025

FIRMA: _____